

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **880** • 11 de marzo de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

DECRETO No 0256 de 2022 (marzo 07 de 2022)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVAL Y DE CARNAVAL, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN 0007 de 2022 (marzo 08 de 2022)	13
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE ALGUNAS VÍAS POR LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0256 de 2022**
(marzo 07 de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVAL Y DE CARNAVAL, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 24, 314 y 315 de la Constitución de 1991, la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, el Decreto Acordal 0801 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que mediante Decreto Distrital No. 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el



Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que de acuerdo con el Artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, la formulación de las políticas en materia de gestión del tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y la seguridad vial, en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 inicia el lunes catorce (14) de marzo de 2022 y su desmonte será del martes veintinueve (29) de marzo al jueves treinta y uno (31) de marzo de 2022, razón por la cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre calle 82 y carrera 67B.

Que por la Vía 40 se ha registrado un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 4000 y 4500 vehículos equivalentes por calzada, y que al disminuir la capacidad a una calzada es necesario reducir el volumen vehicular, mediante medidas de restricción por último dígito de placa en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B.

Que en razón a la celebración de la fiesta popular del Carnaval en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, se incrementan en al menos un 20% el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual de taxis debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del País en general que llegan a la ciudad a participar de la celebración de dichas fiestas.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi, se debe permitir la circulación de una mayor cantidad de vehículos, es decir, incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi en la ciudad, lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el viernes veinticinco (25) de marzo de 2022.

Que según información suministrada por la Oficina de Control Operativo de Tránsito de la Secretaría Distrital Tránsito y Seguridad Vial, se realizó un análisis estadístico para evaluar los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre-Carnaval y Carnavales 2020 así:

COMPARATIVO COMPARENDOS POR ALCOHOLEMIA CARNAVALES (2018 - 2020)			
DÍAS DE CARNAVAL	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020
Sábado	17	15	17
Domingo	39	19	18
Lunes	17	21	17
Martes	15	18	19
Total	88	73	71

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS SINIESTRALIDAD CARNAVALES (2018 - 2020)				
DÍAS DE CARNAVAL	GRAVEDAD	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020
Sábado	Solo daños	8	6	10
	Heridos	8	7	6
	Muertes	1	0	1
Domingo	Solo daños	6	5	4
	Heridos	14	10	18
	Muertes	1	0	2
Lunes	Solo daños	10	8	4
	Heridos	5	7	7
	Muertes	0	0	0
Martes	Solo daños	8	4	5
	Heridos	7	6	9
	Muertes	1	0	0
Total		69	53	66

Que en razón con lo anterior, y con el fin de minimizar los riesgos de siniestralidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial generado por la época de carnaval, y, garantizar un ambiente sano en la movilidad de pasajeros y peatones, se hace necesario desestimular el uso de vehículos de servicio particular, tanto de los vehículos registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, como de vehículos foráneos; y restringir la circulación de vehículos particulares en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, revisó el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) propuesto por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. para ser implementado durante la época de pre-carnaval y carnaval 2022, el cual recomienda adoptar medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 y su zona de influencia, el cual hace parte integral del presente acto.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Clase de vehículo:** Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.
- **Vehículo de Servicio Particular:** El vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

Medidas que regulan la circulación de vehículos de servicio particular en el sector de la vía 40 durante el montaje y desmonte de palcos.

ARTÍCULO 1º. Restricción de circulación de vehículos particulares en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B y en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla. (Véase plano

anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto). Restringir temporalmente la circulación en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B, de los vehículos de uso particular, durante el montaje y desmonte de palcos y en los días de carnaval esto es, entre el lunes catorce (14) de marzo de 2022 y hasta el jueves treinta y uno (31) de marzo 2022, según el último dígito de la placa como se señala a continuación:

MONTAJE DE PALCOS		
FECHA	PLACAS RESTRINGIDAS	HORARIO
lunes, 14 de marzo de 2022	1-2-3-4	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
martes, 15 de marzo de 2022	5-6-7-8	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
miércoles, 16 de marzo de 2022	9-0-1-2	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
jueves, 17 de marzo de 2022	3-4-5-6	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
viernes, 18 de marzo de 2022	7-8-9-0	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
sábado, 19 de marzo de 2022	NO APLICA	
domingo, 20 de marzo de 2022		
lunes, 21 de marzo de 2022		
martes, 22 de marzo de 2022	5-6-7-8	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
miércoles, 23 de marzo de 2022	9-0-1-2	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
jueves, 24 de marzo de 2022	3-4-5-6	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
viernes, 25 de marzo de 2022	7-8-9-0	07:30 a.m. a 09:00 a.m. Únicamente sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
CARNAVALES		
viernes, 25 de marzo de 2022	1-2-3	Viernes desde 06:00 p.m. a sábado 06:00 a.m. En toda la jurisdicción de Barranquilla
sábado, 26 de marzo de 2022	4-5-6-7	Sábado desde 11:00 a.m. a domingo 06:00 a.m. En toda la jurisdicción de Barranquilla
domingo, 27 de marzo de 2022	8-9-0	Domingo desde 11:00 a.m. a lunes 06:00 a.m. En toda la jurisdicción de Barranquilla
lunes, 28 de marzo de 2022	NO APLICA	NO APLICA
martes, 29 de marzo de 2022	5-6-7-8	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
DESMONTE DE PALCOS		
miércoles, 30 de marzo de 2022	9-0-1-2	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
jueves, 31 de marzo de 2022	3-4-5-6	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B

Parágrafo. Las medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 estarán vigentes desde el lunes catorce (14) de marzo de 2022 y hasta el jueves treinta y uno (31) de marzo 2022, fecha en la que finaliza la operación de desmonte de palcos.

CAPÍTULO II.

Medidas adoptadas para la temporada de Carnaval.

ARTÍCULO 2°. Suspensión de las medidas contempladas en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009 por el viernes veinticinco (25) de marzo de 2022. Suspenden temporalmente y sólo por el viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, las medidas contempladas en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009, relativas al calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Parágrafo. Circulación de vehículos tipo taxi: El viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, podrán circular sin restricción alguna los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi cuyas placas terminen en tres (3) y cuatro (4).

ARTÍCULO 3°. Medidas de movilidad para los días veintiocho (28) y veintinueve (29) de marzo de 2022 para el Transporte Público Individual Tipo Taxi. El lunes veintiocho (28) de marzo de 2022, se restringe la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, cuyo último dígito de la placa sea siete (7) y ocho (8). El martes veintinueve (29) de marzo de 2022, aplicará para placas cuyo último dígito sea nueve (9) y cero (0).

ARTÍCULO 4°. Medidas de movilidad para el día treinta (30) de marzo de 2022 para el Transporte Público Individual Tipo Taxi. El miércoles treinta (30) de marzo de 2022, se restablecen las restricciones y por lo tanto regirá con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, establecidos en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009, según calendario año 2022.

ARTÍCULO 5°. Excepciones. Exceptuar de las restricciones de movilidad señaladas en este decreto, **excluyendo el sector de la Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**, a los siguientes vehículos:

- 1) Los que conforman la "caravana presidencial".
- 2) Los destinados para el uso y seguridad del Alcalde Distrital de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
- 3) Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), utilizados para el transporte de sindicatos y condenados.
- 4) Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
- 5) Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas con discapacidad.
- 6) Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
- 7) Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y de las aseguradoras que atienden siniestros y/o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.
- 8) Los vehículos destinados al control del sistema de transporte masivo SITM TRANSMETRO S.A.S., debidamente identificados.

- 9) Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
- 10) Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
- 11) Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
- 12) Los coches fúnebres.
- 13) Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
- 14) Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- 15) Los vehículos de los medios de comunicación debidamente identificados.
- 16) Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo servicio. Incluye los vehículos que transportan elementos estructurales para montaje de palcos.

Parágrafo 1º. Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente decreto, sólo ese día, siempre y cuando porten y presenten el recibo de peaje de alguna de las vías de acceso al departamento del Atlántico, con la fecha y hora de ingreso a la ciudad, la cual no debe exceder un periodo de tres (3) horas.

Parágrafo 2º. La restricción contenida en el presente Decreto, no se aplica en la Avenida Circunvalar desde la Calle 45 (Avenida Murillo) hasta la Vía 40.

Parágrafo 3º. Los vehículos automotores de servicio particular como motocicletas, motociclos y motocarros continúan con las restricciones contenidas en el Decreto Distrital No. 0239 del 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas que regulan la circulación de motocicletas, motociclos y motocarros en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

CAPÍTULO III.

Prohibición de circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, y actividades de cargue y descargue en zona aledaña a la Vía 40.

ARTÍCULO 6º. Prohibición de circulación de vehículos en la zona aledaña a la Vía 40 (Véase plano Anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto). Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos tanto los registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días sábado veintiséis (26), domingo veintisiete (27) y lunes veintiocho (28) de marzo de 2022, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)

7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y Vía 40. (No Inclusive)

ARTÍCULO 7°. Prohibición de estacionamiento de vehículos en la zona aledaña a la Vía 40 (Véase plano Anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir el estacionamiento de vehículos en vía y todo espacio público, desde las 11:00 p.m. del viernes veinticinco (25) de marzo de 2022 hasta las 11:59 p.m. del martes veintinueve (29) de marzo de 2022, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)
7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y Vía 40. (No Inclusive)

Parágrafo 1°. Suspensión de Permisos. Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue y descargue en esta zona, no podrán hacer uso de él durante los días sábado veintiséis (26), domingo veintisiete (27) y lunes veintiocho (28) de marzo de 2022.

Parágrafo 2°. Excepciones. Están exentos de la prohibición los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga de elementos estructurales para montaje de palcos, durante la prestación del respectivo servicio.

ARTICULO 8°. Sanciones. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada **B.19 Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes**, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada **C.2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos**, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido

en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada **C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes**, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTICULO 9°. Autoridad. Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

ARTICULO 10°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del (14) de marzo de 2022 hasta el jueves treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla el día 07 de marzo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ

Alcalde del D.E.I.P. De Barranquilla.

EUCARIS NAVARRO MANZUR

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (E)



ANEXO 1

Zona de restricción de circulación de vehículos particulares en la Vía 40





ANEXO 2

Zona de prohibición de circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, y actividades de carga y descarga



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0007 de 2022**
(marzo 08 de 2022)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE ALGUNAS VÍAS POR LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0801 DE 2020

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, la formulación de las políticas en materia de gestión del tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y la seguridad vial, en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 inicia el lunes catorce (14) de marzo de 2022 y su desmonte será del martes veintinueve (29) de marzo al jueves treinta y



uno (31) de marzo de 2022, razón por la cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre calle 82 y carrera 67B.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, revisó el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) propuesto por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S., el cual hace parte integral del presente acto, correspondiente a los desfiles sobre la calzada sentido sur-norte de la Vía 40, es necesario implementar de manera progresiva, conforme al montaje de los palcos, un contraflujo vehicular en la calzada norte (adyacente a la ribera del Río Magdalena) de la Vía 40 entre la calle 82 y carrera 67B.

Que por la Vía 40 se ha registrado un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 4000 y 4500 vehículos equivalentes por calzada, que al disminuir la capacidad a una calzada o cerrar la vía completamente es necesario implementar medidas como cambios de sentidos viales que contribuyen a agilizar la circulación vehicular en el área de influencia, garantizar la accesibilidad y mitigar los impactos generados por el cierre.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar y reglamentar temporalmente desde el lunes catorce (14) de marzo de 2022 hasta el miércoles treinta (30) de marzo de 2022, el sentido de circulación vial para el siguiente tramo de vía:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Vía 40 (calzada norte)	Calle 82	Carrera 67B	3.145	DOBLE SENTIDO

(Véase ANEXO 1 el cual hace parte integral de la presente resolución)

ARTÍCULO 2º. Modificar y reglamentar temporalmente durante los días sábado (26) de marzo de 2022, domingo veintisiete (27) de marzo de 2022 y lunes veintiocho (28) de marzo de 2022, el sentido de circulación vial para los siguientes tramos de vía:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Carrera 64	Calle 79	Calle 80	167	Único ORIENTE-OCCIDENTE
Carrera 65	Calle 81B	Calle 79	512	Único OCCIDENTE-ORIENTE
Carrera 66	Calle 79	Calle 84	573	Único ORIENTE-OCCIDENTE
Carrera 67	Calle 84	Calle 79	557	Único OCCIDENTE-ORIENTE
Carrera 68	Calle 79	Calle 84	531	Único ORIENTE-OCCIDENTE
Calle 81	Carrera 64	Carrera 76	940	Único SUR-NORTE
Calle 84	Carrera 76	Carrera 75B	247	Único NORTE-SUR
Carrera 76	Calle 85	Calle 89	245	Único ORIENTE-OCCIDENTE

(Véase ANEXO 2 el cual hace parte integral de la presente resolución)

ARTÍCULO 3º. Modificar y reglamentar temporalmente desde el lunes catorce (14) de marzo de 2022 hasta el miércoles treinta (30) de marzo de 2022, el sentido de circulación vial para el siguiente tramo de vía:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Calle 79	Carrera 74	Carrera 75	88	DOBLE SENTIDO

(Véase ANEXO 3 el cual hace parte integral de la presente resolución)



Parágrafo: El cambio de sentido vial registrará solo en horario de 07:00 a.m. a 09:00 a.m. y 05:00 p.m. a 07:00 p.m.

ARTICULO 4°. Periodo de socialización. Fíjese como fechas de implementación de estrategias pedagógicas y de socialización a partir del miércoles nueve (09) de marzo de 2022 hasta el miércoles dieciséis (16) de marzo de 2022.

ARTICULO 5°. Control. La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Se impondrán comparendos pedagógicos con ocasión del incumplimiento de las medidas adoptadas en la presente resolución, a partir del lunes catorce (14) de marzo de 2022 hasta el miércoles dieciséis (16) de marzo de 2022.

ARTICULO 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los ocho (08) días del mes de marzo de 2022.

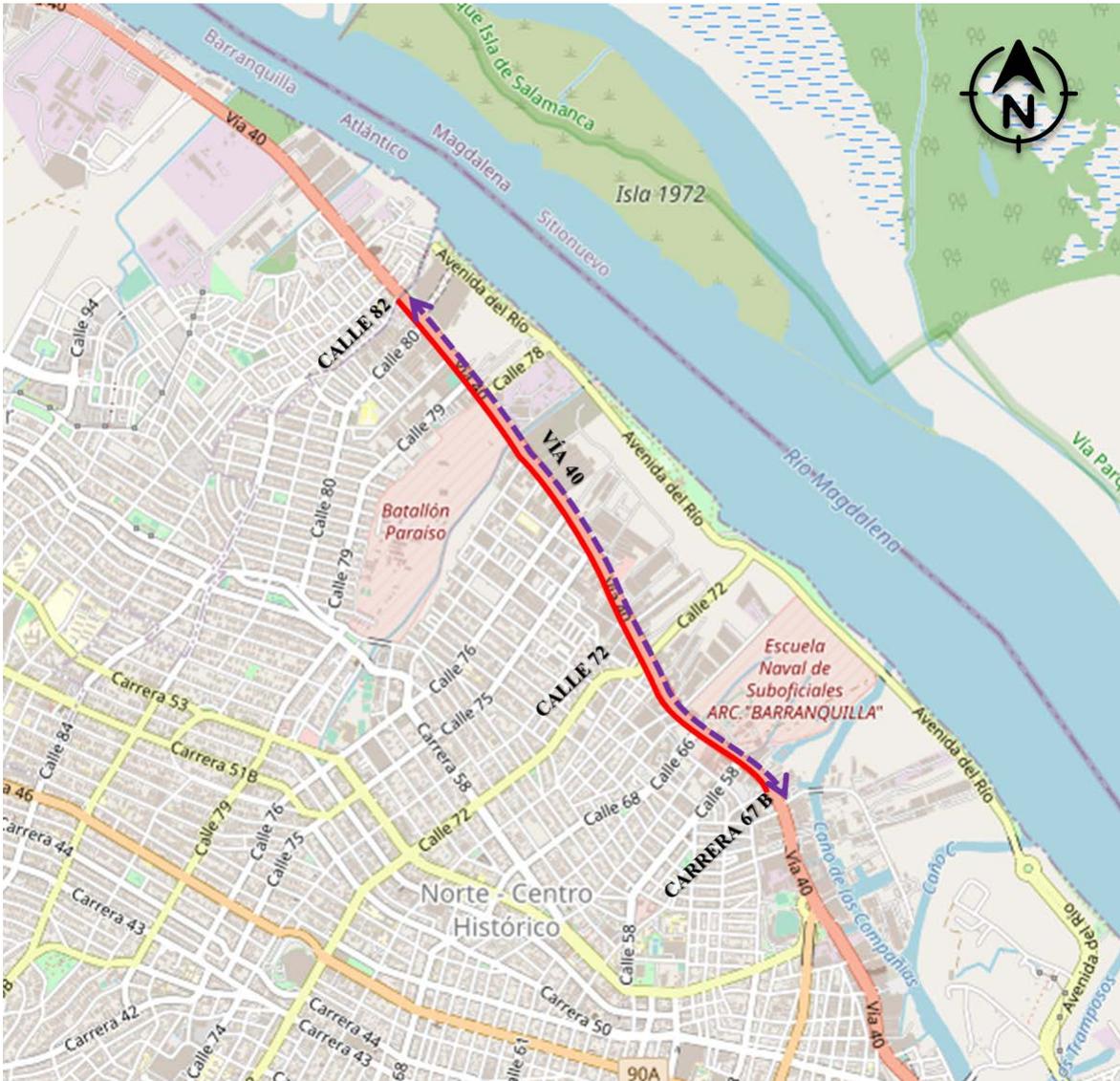
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EUCARIS NAVARRO MANZUR

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (E)

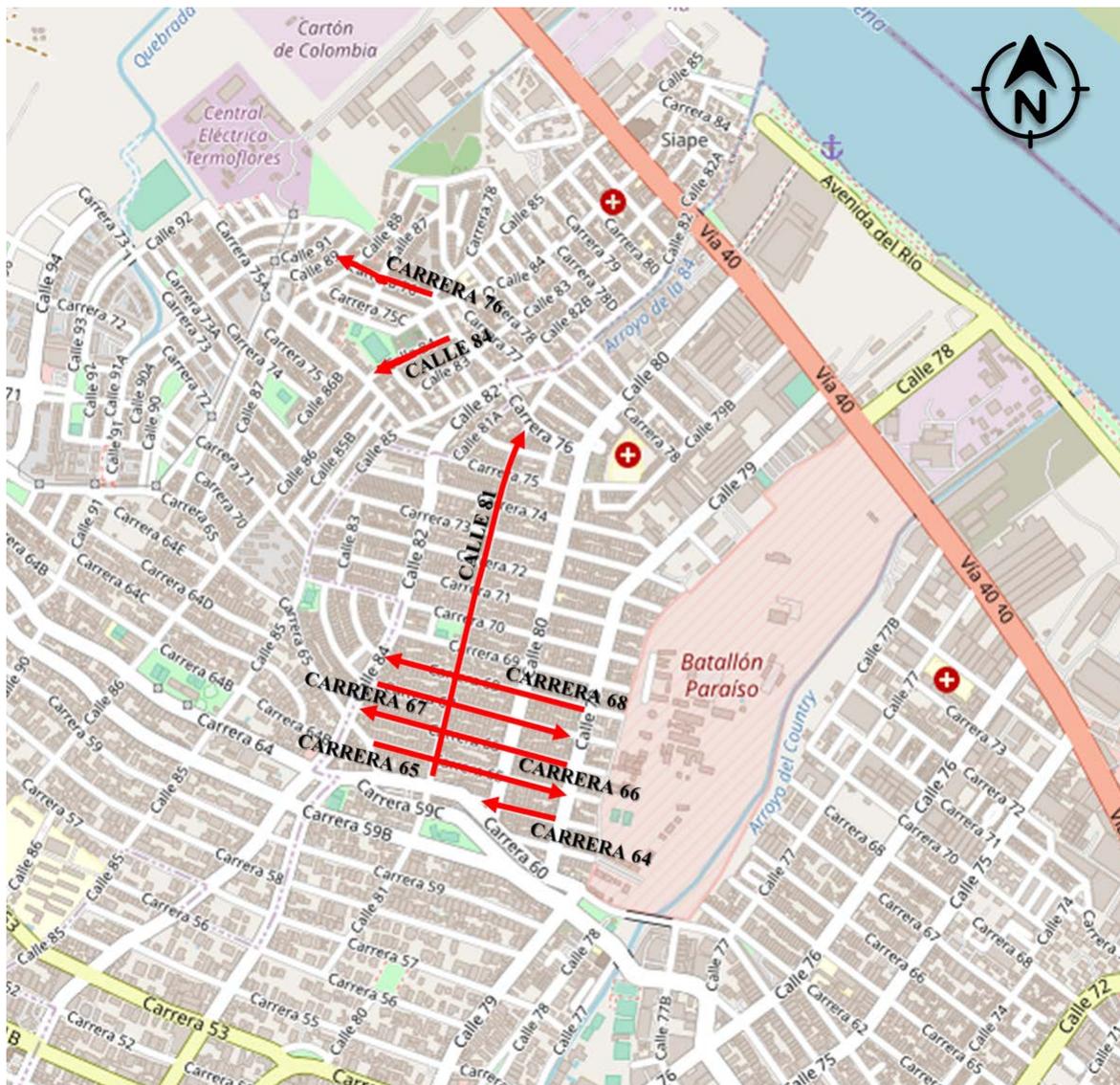


ANEXO 1. Cambios temporales de los sentidos de circulación vial en la Vía 40 entre Calle 82 y Carrera 67B

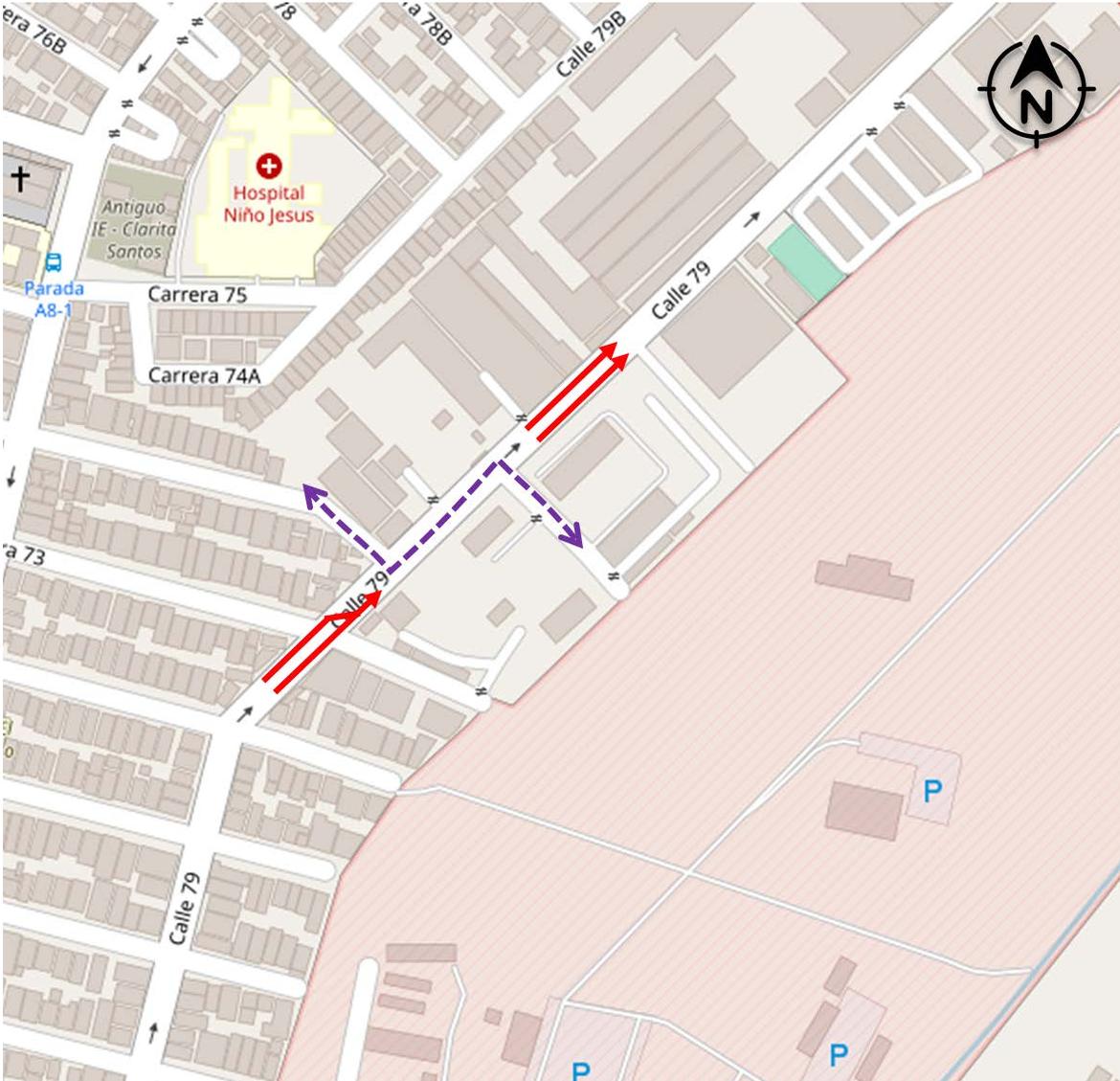




ANEXO 2. Cambios temporales de los sentidos de circulación vial en el sector de Paraíso (carreras 64, 65, 66, 67 y 68, y calle 81) y San Salvador (calle 84 y carrera 76)



ANEXO 3. Cambios temporales de los sentidos de circulación vial en la Calle 79 entre carreras 75 y 74





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**